

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del bien, sin que este fuera objetado. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2015-00382-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3076
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS (cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO)**, quien actúa a través su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, en su calidad de cedente, a favor del señor **MARIO ENRIQUER ARENAS GOMEZ**, en contra de **MARCIRENA MOSQUERA VALOIS**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- APRUÉBASE, el avalúo del inmueble objeto de garantía real por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$55.660.068,00)**, allegado por la parte actora, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:- Una vez ejecutoriado, el presente auto, pasa a Despacho para fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2015-00382-00
Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 201 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 10 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da823c79ad995027cbbcf8f77454717e6219391c356cd4231cf7e674f0091a4**
Documento generado en 07/12/2021 02:30:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**